

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Igualmente se deja en el sentido, de que revisada la medida de embargo de remanentes decretada, que surtió efectos legales en el proceso No. 9-2010-00342-00 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (pág. 19 del cuaderno 2), y que posteriormente fue puesta a disposición de este despacho el 28 de agosto de 2017, por el Juzgado Civil Municipal de Armenia (pág. 103 del cuaderno 2), se procede hacer la claridad, en el sentido de que al momento de comunicarnos dicha medida, se indicó que era para el proceso radicado al No. 2010-00073 de este despacho, proceso éste, que no corresponde a las partes del proceso para el cual se dejó a disposición la medida (Banco de Occidente – Carmen Cecilia Ocampo Muñoz), siendo el radicado correcto el No. 2011-00107, proceso en el cual se decretó el embargo de remanentes en cuestión (pág. 17 del cuaderno 2)

Armenia, 04 de marzo de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2011-00107-00  
Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada a través de Apoderada Judicial, y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b, en consecuencia el Juzgado

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Reconocer Personería a la Abogada Luz Stella Beltrán Hurtado, para que actúen en representación de la demandada Carmen Cecilia Ocampo Muñoz, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (pág. 103 del cuaderno número 2) y a las entidades bancarias DAVIVIENDA, COLPATRIA y BANCO POPULAR (pág. 71, 85 y 89 del cuaderno número 2), siempre y cuando la parte interesada así lo solicite.

TERCERO: COMUNICAR al secuestre designado en el asunto informándole que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de la cuota parte del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-15373 a la persona que lo tenía al momento de dicha diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de servicios, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

QUINTO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ.

LMGR  
(ARCHIVO 10)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 040 DEL 14 DE MARZO DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29f52d437075c9e5b6ae5ac7aa21799652d738aece5f454faf03cf4a4d67261**

Documento generado en 11/03/2022 07:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**